

JURISPRUDENCIA 162/2007

RENTA. EL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE RECIBEN INGRESOS POR SALARIOS, Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL NO PREVER COMO DEDUCCIÓN LA CUOTA DEL SEGURO SOCIAL PAGADA POR EL TRABAJADOR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006). El sistema de deducciones tratándose del régimen indicado no se rige por el principio de “indispensabilidad de las erogaciones realizadas para obtener los ingresos gravables”, ya que éste es aplicable a personas físicas que obtienen ingresos por el uso, goce o disposición de inmuebles, y en general, por actividades empresariales, al poderse dimensionar con cierta precisión los gastos que llevan a cabo para desarrollar tales actos, situación que no es evidente en el régimen de personas físicas con ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, porque están sujetas a una relación de subordinación en la que los gastos para realizar su labor ordinaria quedan generalmente a cargo del patrón o pueden formar parte de las prestaciones que se les otorgan. Por ello, el hecho de que en el catálogo de deducciones establecido en el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no se prevean los gastos realizados por las aportaciones de seguridad social, de carácter obligatorio, que el contribuyente trabajador hubiese realizado a una institución pública de seguridad social, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tales erogaciones tienen como finalidad financiar un sistema de seguridad social que tienda a velar por la sociedad en conjunto y no representan un beneficio específico o individualizado para los trabajadores que trasciendan inmediatamente a lograr un óptimo desarrollo laboral, sin que pase inadvertido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las cuotas patronales son deducibles para el empleador, porque este supuesto –régimen general– sí se basa en el sistema de indispensabilidad de los gastos para los fines de la actividad del contribuyente.

Amparo en revisión 1301/2006.- Arturo García Pérez y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1306/2006.- Fernando Torres Tiscareño y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1322/2006.- Francisco Javier Buenrostro Gándara y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1325/2006.- Eduardo Garza Valdez y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1830/2006.- Samuel Rodríguez Ortiz y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior jurisprudencia fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil siete.- Doy fe.

OZP/roc.